

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ (INTERAPAS), POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL LIC. JORGE DANIEL HERNANDEZ DELGADILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTATARIA", Y POR LA OTRA, EL (LA) C. ALVARADO VAZQUEZ GRACIELA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "LA PRESTATARIA":

A).- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DE CREACIÓN NUMERO 642, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 12 DE AGOSTO DE 1996 Y EN BASE A LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 87, 88, 89, 91 Y 92 DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE.

B).- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4º FRACCIÓN IV, 87, 88, 89, 91 Y 92 FRACCIONES I EN RELACION A LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 79, 100 FRACCIÓN I Y XXVIII DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE Y 28 FRACCIÓN VIII, XXXIII Y XXXIV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO INTERAPAS PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EL DIA 05 DE MARZO DEL AÑO 2020, CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

C).- QUE EN ESTE ACTO SE ENCUENTRA REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, LIC. JORGE DANIEL HERNANDEZ DELGADILLO, QUIÉN CUENTA CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ACTA CUADRAGESIMA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ (INTERAPAS) DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO NUMERO 21, LIC. GERARDO PARRA DAVALOS, EN EJERCICIO EN SAN LUIS POTOSÍ, SLP.

D).- QUE TIENE SU DOMICILIO EN AVENIDA DE LOS PINTORES NUMERO 3 EN LA COLONIA LOS FILTROS EN ESTA CIUDAD CAPITAL, MISMO QUE SE SEÑALA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

A) QUE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA DE: N1-ELIMINADO ESTADO CIVIL: N2-ELIMINADO 25 CON DOMICILIO EN: N3-ELIMINADO 2 DE ESTA

CIUDAD Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: N4-ELIMINADO 7

B) QUE TIENE CAPACIDAD JURIDICA PARA CONTRATARSE Y OBLIGARSE A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO.

C) QUE CUENTA CON LA EXPERIENCIA Y LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

DECLARAN AMBAS PARTES SU INTERÉS EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. -

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS

PROFESIONALES A "LA PRESTATARIA", REALIZANDO AL EFECTO LAS ACTIVIDADES CONSISTENTES EN: **BRIGADISTA**.

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. -

"LA PRESTATARIA" PAGARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" COMO IMPORTE MENSUAL POR LOS SERVICIOS QUE LE SEAN PRESTADOS LA CANTIDAD DE: \$ 7,072.12 (SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.) QUE EN NINGÚN CASO EL IMPORTE ESTIPULADO VARIARÁ DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

"LA PRESTATARIA" SE OBLIGA, A PAGAR A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EL IMPORTE SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE EN LA FORMA SIGUIENTE:

HONORARIOS ASIMILABLES:	\$ 7,072.12
MENOS ISR:	\$ 452.35
IMPORTE NETO:	\$ 6,619.77

A LOS IMPORTES QUINCENALES DE LA CANTIDAD SEÑALADA ANTERIORMENTE SE LES DARA EL TRATAMIENTO DE HONORARIOS ASIMILABLES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 94 FRACCION IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EN CONSECUENCIA SE HARAN LAS RETENCIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 96 DE LA MISMA.

TERCERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. -

EL PRESENTE CONTRATO EMPEZARÁ A SURTIR EFECTOS A PARTIR DEL **01 DE JULIO 2025** Y SU VIGENCIA SERÁ HASTA EL **31 DE AGOSTO 2025**, EN VIRTUD DE QUE EL CONTRATO ES PACTADO POR TIEMPO DETERMINADO Y PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE **BRIGADISTA** QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO PARA LAS PARTES PRORROGAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO; SI AL TÉRMINO DEL MISMO "LA PRESTATARIA" TUVIERA NECESIDAD DE SEGUIR UTILIZANDO LOS SERVICIOS DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ INDISPENSABLE LA CELEBRACIÓN DE UNO NUEVO CON LAS FORMALIDADES INHERENTES PARA SU VALIDEZ.

CUARTA. - DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO. -

EL PRESENTE CONTRATO ES DE NATURALEZA ERICTAMENTE CIVIL, Y SE REGULA POR LOS ARTÍCULOS 2436 AL 2445 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, POR LO QUE NO GENERA NINGUN DERECHO DERIVADO.

"LA PRESTATARIA" NO RECONOCE NINGUNA OTRA OBLIGACIÓN QUE NO SEA DERIVADA DEL PROPIO CONTRATO EN FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", NI SERÁ CONSIDERADO TRABAJADOR PARA LOS EFECTOS LEGALES, EN VIRTUD DE NO SER APLICABLES LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 7º, 8, 9, 10, 11 Y 12 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ NI EL ARTICULO 20 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

QUINTA. - SUPERVISION. -

"LA PRESTATARIA", A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA EL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE VERIFICAR EL ERICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE PODRÁ SUPERVISAR Y REVISAR LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CUANTAS VECES LO CREA NECESARIO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE UNA SUBORDINACION SINO UNA SIMPLE

COORDINACION EN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

SEXTA. - RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". -

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE
LOS SERVICIOS CUANDO NO SE AJUSTE A ESTE CONTRATO Y/O A LOS ACUERDOS DE
"LA PRESTATARIA".

SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

EN EL DESEMPEÑO DE SUS SERVICIOS, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SE OBLIGA A:

A) REALIZAR CON EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD LAS ACTIVIDADES QUE SE LE
ENCOMIENDEN POR CONDUCTO DE LA ENCARGADA DE LA DIRECCION DE
COMERCIALIZACION O PROFESIONISTA QUE SEA DESIGNADA POR LA DIRECCION
GENERAL.

B) PRESENTAR A "LA PRESTATARIA" LOS INFORMES DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE
DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, ASI COMO LA DE PROPORCIONAR
CUALQUIER OTRO DATO O DOCUMENTO RELATIVO A LOS SERVICIOS PROFESIONALES
QUE SE LE REQUIERAN.

C) NO DIVULGAR NI DAR A CONOCER LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE "LA
PRESTATARIA" LE PROPORCIONE PARA LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA, NI DAR
INFORMES A PERSONAS DISTINTAS DE AQUELLAS A LAS QUE "LA PRESTATARIA" LE
SEÑALE.

D) SER DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A "LA
PRESTATARIA" Y/O A TERCEROS POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN LA
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE OBLIGA A REALIZAR.

OCTAVA. - PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS. -

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE TODOS LOS DATOS, PROYECTOS Y TRABAJOS
DERIVADOS DE ESTE INSTRUMENTO SERÁN PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "LA
PRESTATARIA".

NOVENA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO. -

EN CASO DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL
PRESTADOR DE SERVICIOS" QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DARÁ
MOTIVO A LA RESCISIÓN DEL MISMO POR PARTE DE "LA PRESTATARIA", SIN
RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "LA PRESTATARIA".

DECIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. -

"LA PRESTATARIA" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE
CONTRATO, EN CUALQUIER MOMENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA ELLA Y SIN
NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA, DANDO AVISO POR ESCRITO
A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CON SIETE DIAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

ASIMISMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PODRÁ DARLO POR CONCLUIDO DE MANERA
ANTICIPADA, PREVIO AVISO A "LA PRESTATARIA", EFECTUANDOLO EN UN LAPSO DE
SIETE DIAS NATURALES.

EN TODO CASO, "LA PRESTATARIA" DETERMINARÁ LO CONDUCTENTE RESPECTO A
CONSENTIR EN LA TERMINACIÓN ANTICIPADA QUE REALICE "EL PRESTADOR DE
SERVICIOS" O EJERCITAR LAS ACCIONES LEGALES QUE LE CORRESPONDAN.

DÉCIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. -

Graciela Alvarado V.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER EVENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE LE IMPIDIERA PARCIAL O TOTALMENTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN EL PRESENTE CONTRATO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SEGÚN CORRESPONDA, ESTÉN DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

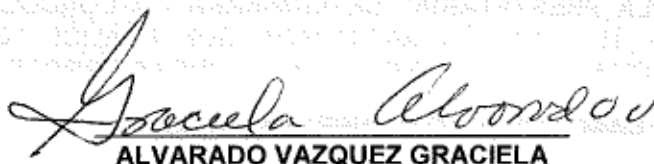
DÉCIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN. -

EN EL CASO DE QUE EL CUMPLIMIENTO O INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO DE ORIGEN A CONTROVERSIA JUDICIAL, LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN SUJETARSE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN CIVIL DE ÉSTA CIUDAD CAPITAL DE SAN LUIS POTOSÍ, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO O COMPETENCIA A QUE PUDIERAN TENER DERECHO AHORA O EN EL FUTURO POR RAZONES DE DOMICILIO O CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS.

DÉCIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. -

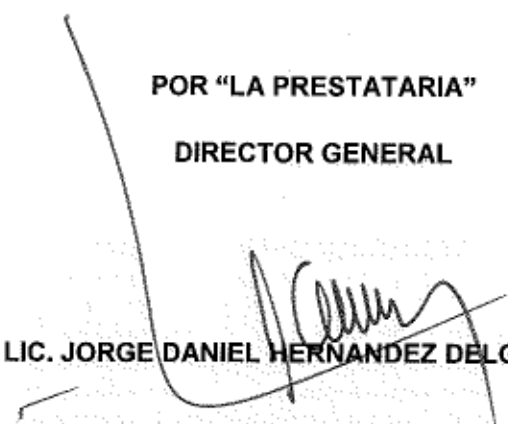
PARA LOS EFECTOS Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA LO NO PREVISTO EN EL MISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 2436 AL 2445 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO EN VIGOR, TODA VEZ QUE EL PRESENTE CONTRATO NO SE ENCUENTRA SUJETO A LAS PRESCRIPCIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, COMO SE PRECISA EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE MISMO INSTRUMENTO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y BIEN IMPUESTAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., EL **01 DE JULIO DE 2025**, ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE DAN FE.

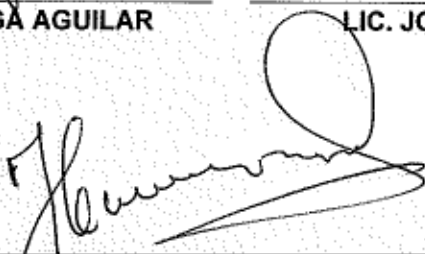

ALVARADO VAZQUEZ GRACIELA

POR "LA PRESTATARIA"

DIRECTOR GENERAL


LIC. JORGE DANIEL HERNANDEZ DELGADILLO

LOS TESTIGOS


C. BRENDA IRELIA ARRIAGA AGUILAR
LIC. JOSE LUIS GAMA BAZARTE
L.A. HUMBERTO TORRES MARTINEZ**AVISO DE PRIVACIDAD**
AVISO DIRIGIDO A TITULARES DE DATOS PERSONALES QUE OBRAN EN POSESION.

"Los datos que nos son proporcionados para la elaboración del presente contrato así como su expediente laboral, fueron obtenidos mediante el consentimiento expreso informado, que forma parte de su expediente, el aviso de privacidad integral podrá revisarlo en el siguiente enlace <http://interapas.mx/files/avisode-privacidad.pdf>, de conformidad con lo dispuesto por la ley de protección de datos personales, podrá ejercer sus derechos arco de su expediente laboral durante el tiempo que dure la relación laboral y hasta un año posterior a la terminación de la misma, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la ley de protección de datos personales y el artículo 804 frac. I de la ley federal del trabajo, termino en el que serán puesto a consideración para su destrucción."

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la edad. 1 párrafo de 1 renglón Eliminado por constituir un dato confidencial, de conformidad con el Art., 3 Frac. VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, Art. 3 Frac. XI, XVII, 24 Frac. VI, 113, 114, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, pues hace identificable a una persona dentro de un grupo.

2.- ELIMINADO el estado civil. 1 párrafo de 1 renglón Eliminado por constituir un dato confidencial, de conformidad con el Art., 3 Frac. VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, Art. 3 Frac. XI, XVII, 24 Frac. VI, 113, 114, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, pues hace identificable a una persona dentro de un grupo.

3.- ELIMINADO el domicilio de un particular. Eliminado por constituir un dato confidencial, de conformidad con el Art., 3 Frac. VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, Art. 3 Frac. XI, XVII, 24 Frac. VI, 113, 114, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, pues hace identificable a una persona dentro de un grupo.

4.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Eliminado por constituir un dato confidencial, de conformidad con el Art., 3 Frac. VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, Art. 3 Frac. XI, XVII, 24 Frac. VI, 113, 114, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, pues hace identificable a una persona dentro de un grupo.